

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

## PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires  
sancionan con fuerza de**


## LEY

**Artículo 1º:** Modifíquese el Artículo 180º de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires que quedará redactado de la siguiente forma:

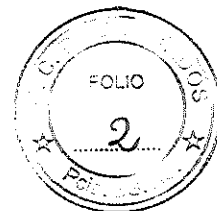
ARTICULO 180º: Los cargos de contador, tesorero y jefe de compras son incompatibles con cualquier otra función municipal y recíprocamente. Serán designados por el Intendente Municipal por el mismo tiempo en que éste desempeñe su mandato.

**Artículo 2º:** Modifíquese el artículo 185º de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 185º: Los intendentes de las Municipalidades cuyos presupuestos excedan de dos millones de pesos (\$2.000.000), designarán un contador público o persona habilitada por título equivalente, expedido por Universidad o que acredite una antigüedad de cinco (5) años en funciones técnicas en la materia y en la Municipalidad. En los municipios restantes, los intendentes podrán designar personas con aptitudes reconocidas, previo examen ante el Tribunal de Cuentas.

  
Fabio Gustavo Britos  
Diputado  
Bloque Integrar  
HC. Diputados Pcia de Bs As

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES



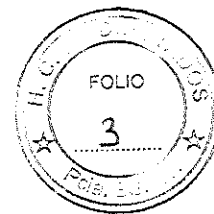
**Artículo 3°:** Deróguese el artículo 188° de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 4°:** Deróguese el artículo 196° de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 5°:** Deróguese el artículo 200° de la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 6°:** De forma.

**Artículo 7°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Alcaldía Municipal de San Andrés de Bello  
Falcón, B.S.

## Fundamentos

Los gobiernos municipales están dotados de atribuciones suficientes para llevar a cabo el gobierno y la administración de los asuntos comunales.

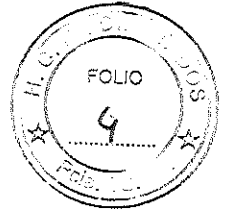
Las inhabilidades e incompatibilidades expresadas en la Ley Orgánica Municipal son meramente enunciativas, es decir, más allá del texto legal, hay otras inhabilidades e incompatibilidades para el desempeño del cargo público, cuando surgiere la colisión de intereses de índole administrativo, económico o moral entre la función pública y la actividad privada del funcionario. De acuerdo a esto, es de importancia para los Intendentes contar con funcionarios de confianza.

Durante el desempeño de su mandato el Intendente será el administrador legal y único, no obstante cualquier forma indirecta de administrar que adopte.

El Intendente tiene facultad para designar a las personas que integran la administración pública local. En ella están incluidos los funcionarios. Las Municipalidades tienen un ámbito de jurisdicción propio a administrar y poder para designar y remover a sus empleados.

En la doctrina nacional hay variadas definiciones sobre funcionario público. Consideraremos la de Bielsa, que lo define como aquel que: en virtud de designación especial y legal y de manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una determinada esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y a expresar o ejecutar la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un bien público.

El acto que lleva adelante el Concejo Deliberante para el análisis del mérito de las personas propuestas para los cargos de tesorero, contador y jefe de compras constituye un acto institucional o político y deberá ceñirse



Honorable Congreso de la Provincia de Buenos Aires  
Comisión de Legislación

en el marco constitucional de competencias y procedimientos en aquel definido.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen con su voto positivo.



**Fabio Gustavo Britos**  
Diputado  
Bloque Integrar  
HC, Diputados Pcia de Bs As